

CONSTANCIA: Vía telefónica se me informó de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para el presente proceso no existen dineros retenidos al demandado. Manizales cinco de noviembre de dos mil veinte.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :No. 1130
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2019-00736-00
DEMANDANTE :BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO :OSCAR JHONY RAMIREZ TORRES

Se procede a resolver la petición presentada por la actora y que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito, el representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., apoderada de la entidad demandante, solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, que se ordene la entrega de los dineros que obren dentro del expediente y el desglose del título base de la ejecución al demandado.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, no hay lugar a la entrega de dineros al señor RAMIREZ TORRES ya que de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó que no hay títulos de depósito judicial para el presente proceso, el desglose del título valor base de la ejecución con destino al demandado con la constancia de que fue cancelado por éste y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que el demandado, señor OSCAR JHONY RAMIREZ TORRES tenga en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución y entregarlo al demandado, señor OSCAR JHONY RAMIREZ TORRES con la constancia de que fue cancelado por éste.

Cuarto: NO HAY lugar a ordenar la devolución de dineros al demandado por lo dicho anteriormente.

justicia siglo XXI. **Quinto:** ARCHIVAR el proceso previa cancelación en

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>129</u> Del <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
